

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 05 de mayo de 2011, n. 86

## PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

## **EDICTOS**

## **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

A Sindulfo Emilio Martínez (único apellido conocido). Se le comunica la resolución de las 15:00 horas del 12 de abril del 2011 donde se resuelve:

- I) Dar inicio al proceso de protección en sede administrativa regulado por las disposiciones del artículo 128 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley número 7739, del 3 de diciembre de 1997, publicada en *La Gaceta* número 26 del viernes 6 de febrero de 1998.
- II) Medidas Cautelares. Se ordena el cuido provisional del adolescente Richard Emilio Martínez Merejo en el hogar de la señora Nidia María Arrieta Rojas. Se advierte a las partes que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, pudiéndose prorrogar en vía judicial. Se previene a las partes que les asiste el derecho de hacerse asesorar y representar por un profesional en derecho y se les hace saber que tienen derecho al acceso del expediente administrativo para su estudio y revisión.
- III) La presente medida de protección no limita el contacto de la madre con su hijo ni de éste con el grupo familiar.
- IV) Se advierte a la señora Antonia Merejo Castillo su deber de integrarse a un grupo de mujeres víctimas de violencia doméstica de los que imparte la Oficina de la Mujer en la Municipalidad de Alajuela, debiendo de aportar informes de avance periódicamente a esta Oficina.
- V) Se advierte a la señora Antonia Merejo Castillo su deber de integrarse a un grupo de crecimiento personal de educación a padres, de los que imparte Trabajo Social de la Clínica Marcial Rodríguez y/o Trabajo Social del Hospital San Rafael de Alajuela y/o a un grupo a fin de su comunidad, debiendo de aportar informes de avance periódicamente a esta Oficina.
- VI) Se advierte al adolescente Richard Emilio Martínez Merejo su deber de asistir a la Clínica del Adolescente de la CCSS para su valoración en cuanto a su capacidad para conocer las consecuencias de sus actos. El grado de agresividad en sus actuaciones y se valore el autocontrol en el adolescente.
- VII) Remítase el expediente al Área Integral con énfasis en Trabajo Social de esta oficina a fin de que se realice un plan de intervención con el grupo familiar y una labor socio educativa tendiente a la integración de la familia, especialmente a la interrelación del grupo de hermanos (as) entre sí, la validación de sus derechos y se rinda el informe respectivo.

- VIII) Se le advierte al señor Johnny Brenes Arrieta su deber de integrarse a un grupo de apoyo del Instituto Costarricense para la Acción, Educación e Investigación de la Masculinidad, Pareja y Sexualidad (Instituto WEM)
- IX) Comuníquese la presente resolución al Juzgado de Familia de Alajuela. Plazo: para interponer recurso de apelación 48 horas; señalando lugar para atender notificaciones dentro del perímetro jurisdiccional de esta oficina, contados a partir de la tercera publicación de este edicto.
- —Oficina de Alajuela.—Órgano Director del Procedimiento.—Lic. Marianela Acón Chan.—O. C. № 34028.—Solicitud № 48246.—C-39000.—(IN2011029514).